

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Sólo el original en inglés es fehaciente]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de la reclamante [NOMBRE OMITIDO]

en la causa: Cuenta de Elias Höxter

Número de registro: 741870/SJ, 783628/SJ, 783629/SJ¹

Monto de la adjudicación: 49,375.00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por [NOMBRE OMITIDO] (“la reclamante”) sobre las cuentas de Elias Höxter y [NOMBRE OMITIDO]². Esta adjudicación corresponde a la cuenta publicada de Elias Höxter (“el titular de la cuenta”), con respecto a la cual Simon Höxter (“el apoderado”) tenía poder de representación, domiciliada en la sucursal del banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”) en Zurich.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, los nombres del reclamante, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

Información aportada por la reclamante

¹ [NOMBRE OMITIDO] no presentó formulario de reclamación ante el CRT. Sin embargo, en 1999 remitió cuestionarios preliminares registrados con los números SPA 0023 025, ENG 0536 067 y ENG 0536 068 al Tribunal de los EE.UU. A pesar de que dichos cuestionarios no eran formularios de reclamación, el Tribunal de los EE.UU. dictó una orden con fecha 30 de julio de 2001, disponiendo que todos los cuestionarios preliminares que se presten a trámite como si fuesen formularios de reclamación sean procesados del mismo modo que las reclamaciones interpuestas dentro del plazo estipulado. Ver *Order Concerning Use of Initial Questionnaires Responses as Claim Forms in the Claims Resolution Process for Deposited Assets*, de fecha 30 de julio de 2001. Los cuestionarios preliminares fueron remitidos al CRT y se les han asignado los números 741870, 783628 y 783629, respectivamente.

² El CRT no halló ninguna cuenta perteneciente al familiar de la reclamante, Simon Höxter, en la base de datos con el historial de las cuentas que fue creada a raíz de la investigación del Comité Independiente de Personas Ilustres (*Independent Committee of Eminent Persons - ICEP*, en adelante “la investigación del ICEP”), destinada a identificar cuentas probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi, conforme a la definición contenida en las Normas. La reclamante deberá tener en cuenta que el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si se puede emitir una adjudicación sobre la base de la información aportada por la reclamante u obtenida por medio de otras fuentes.

La reclamante presentó cuestionarios preliminares identificando al titular de la cuenta como su tío abuelo paterno, Elias Höxter, y al apoderado como el hermano de su padre Simon Höxter. La reclamante indicó que Elias Höxter, nacido el 8 de septiembre de 1862, residía en Schusterstrasse 15 en Mainz, Alemania. La reclamante declaró que Elias Höxter, que era judío, era un conocido hombre de negocios en Mainz. La reclamante indicó asimismo que el hermano de su padre tenía un negocio con su tío Elias, y que habían depositado fondos en un banco suizo. La reclamante añadió que Elias Höxter fue deportado al campo de concentración de Theresienstadt, donde pereció el 18 de enero de 1942, y que Simon Höxter fue deportado a Buchenwald, donde pereció el 10 de agosto de 1942. Finalmente, la reclamante indicó que su padre, [NOMBRE OMITIDO], sobrino de Elias Höxter y hermano de Simon Höxter, se escapó de Alemania a Buenos Aires, Argentina, donde falleció en 1973.

La reclamante declaró haber nacido el 20 de octubre de 1925.

Información disponible en los registros del banco

Los registros del banco consisten en un formulario de poder de representación y en extractos impresos de la base de datos del banco. Con arreglo a estos registros, el titular de la cuenta era Elias Höxter, residente en Mainz, Alemania, y el apoderado era Simon Höxter. Los registros del banco no indican el tipo de cuenta que tenía el titular de la cuenta, aunque indican que fue cerrada el 8 de abril de 1933. Los registros del banco no indican cuál era el saldo de la cuenta en la fecha de su clausura. No existen pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta, el apoderado o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

Deliberaciones del CRT

Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Según lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (“las Normas”), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las tres reclamaciones interpuestas por la reclamante en un único procedimiento.

Identificación del titular de la cuenta

La reclamante ha identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre del tío abuelo paterno de la reclamante, y su ciudad y país de residencia coinciden con el nombre publicado del titular de la cuenta y con su ciudad y país de residencia publicados. Además, el nombre del tío paterno de la reclamante coincide con el nombre publicado del apoderado.

El CRT señala que en una base de datos que recoge los nombres de víctimas de la persecución nazi figura el nombre de Elias Höxter, nacido el 8 de septiembre de 1862, con residencia en Mainz. Esta información concuerda con la información que aportó la reclamante acerca del titular de la cuenta. La citada base de datos es una recopilación de nombres procedentes de varias fuentes, entre ellas la base de datos del centro de conmemoración Yad Vashem de Israel.

Asimismo, el CRT hace constar que el nombre de Elias Höxter sólo aparece una vez en la lista de cuentas identificadas por el Comité Independiente de Personas Ilustres (*Independent Committee of Eminent Persons* – “ICEP”) como probablemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi que fue publicada en febrero de 2001 (“la lista del ICEP”).

El CRT apunta que la reclamante presentó cuestionarios preliminares ante el Tribunal de los EE.UU. en 1999 alegando tener derechos sobre una cuenta bancaria en Suiza perteneciente a Elias Höxter o Simon Höxter, con anterioridad a la publicación en febrero de 2001 de la lista del ICEP. Este hecho demuestra que la reclamación de la reclamante no se basa en una mera coincidencia entre el nombre de su pariente y el del titular de una cuenta bancaria en Suiza contenido en la lista del ICEP, sino en una relación de parentesco conocida por la reclamante antes de la publicación de la lista del ICEP. De ello se deduce también que la reclamante tenía motivos para creer que su pariente poseía una cuenta bancaria en Suiza antes de que la lista del ICEP fuese publicada, lo cual otorga mayor credibilidad a la información facilitada por la reclamante. El CRT hace constar que no se ha presentado ninguna otra reclamación sobre esta cuenta.

Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

La reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Con arreglo a la información aportada por la reclamante, el titular de la cuenta era de confesión judía y fue deportado a Theresienstadt, donde pereció. Como señalado anteriormente, el nombre de Elias Höxter figura en la base de datos de víctimas que posee el CRT.

Relación de parentesco entre la reclamante y el titular de la cuenta

La reclamante ha dejado constancia del parentesco que la une al titular de la cuenta al aportar datos concretos que demuestran que el titular de la cuenta era el tío abuelo de la reclamante. El CRT apunta que la reclamante identificó datos que coinciden con la información contenida en los registros del centro de conmemoración Yad Vashem. Asimismo, el CRT señala que la reclamante presentó cuestionarios preliminares en 1999, identificando su relación de parentesco con el titular de la cuenta, con anterioridad a la publicación de la lista del ICEP en febrero de 2001. Finalmente, el CRT anota que la información citada anteriormente es el tipo de información que sobre el titular de la cuenta tendrían sus parientes cercanos y demuestra que el titular de la cuenta era un familiar próximo de la reclamante. Todo lo anterior otorga mayor credibilidad a la alegación que hace la reclamante en los cuestionarios preliminares de su parentesco con el titular de la cuenta.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que tras alzarse con el poder en 1933 el régimen nazi inició una campaña con objeto de apropiarse de los bienes de la población judía depositados dentro y fuera del país a través de la imposición de impuestos discriminatorios y otras medidas de confiscación, tales como la confiscación de bienes depositados en bancos suizos; puesto que el titular de la cuenta permaneció en Alemania hasta su deportación a Theresienstadt, no pudiendo así haber repatriado los haberes de su cuenta a Alemania sin perder definitivamente el control sobre sus bienes; que no existen indicios de que los haberes en la cuenta del titular le fuesen entregados a él; que ni el titular de la cuenta ni sus herederos podrían haber obtenido información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial por medio del banco, dada la tendencia generalizada de los bancos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones de los titulares de cuentas por temor a incurrir doblemente en responsabilidad; y en aplicación de las presunciones (a), (h) y (j), expuestas en el artículo 28 de las Normas (ver anexo A) y en el Apéndice C³ de las Normas, el CRT concluye que es plausible que los haberes en la cuenta no fueran entregados ni a su titular, ni al apoderado, ni a sus herederos. Basándose en su jurisprudencia y en las Normas, el CRT recurre a ciertas presunciones para determinar si los titulares de cuentas o sus herederos recibieron los bienes contenidos en sus cuentas.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que es procedente emitir una adjudicación a favor de la reclamante. En primer lugar, su reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, la reclamante ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su tío abuelo, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. En tercer lugar, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta, ni el apoderado, ni sus herederos recibieran los haberes en la cuenta reclamada.

Monto de la adjudicación

En este caso, el titular de la cuenta tenía un tipo de cuenta desconocido. Según lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de tipo desconocido era de 3,950.00 francos suizos. El valor actual del monto de la adjudicación se calcula multiplicando el saldo obtenido por el factor 12.5, tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, resultando así en el monto total de la adjudicación, que asciende a 49,375.00 francos suizos.

Ámbito de la adjudicación

³ El contenido del Apéndice C se puede consultar en Internet, en el sitio web del CRT: www.crt-ii.org

La reclamante deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos sobre las que pudiera tener algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal